Gacela Manila -Vint 11)

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiente. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzoses á la Gaseta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el espediente de la cuenta del Tesoro público de la Administracion de la provincia de Manila del segundo rimestre del presupuesto de 1882 rendida por D. José Primo de Rivera Administrador de Hacienda de la misma é intervenida por D. Pedro

Resultando, que del exámen de esta cuenta, aparece que por reparo núm. 21, formulado por el Contador de exámen, se pagaron 450 pesos á Don Vicente Belloc Promotor Fiscal del Juzgado de llocos Sur, bajo el concepto de «Operaciones del Tesoro, Remesas de fondos á la Administración de llocos referida», de cuya suma solo se formalizó é hizo cargo esta Administración de 375 pesos, apareciendo sin formalizar 75 pesos.

Resultando de las contestaciones dadas por los Cuentadantes fólios 235, 245, 265 y 275, que solo se han limitado a reclamar de la Administración de Ilocos, las cartas de pago, sin que hubiesen acudido en demanda de auxilio á los Centros respectivos, á fin de que ordenasen se formalizasen las remesas en la forma que prescriben los artículos quince y diez y nueve de la circular de la Contaduría general de treinta y uno de Agosto de mil ochocie tos sesenta y cinco, aprobada en Real órden de cinco de Diciembre de mil ochocientos se senta y seis.

Resultando que el pago de la bligacion ha debido datarse con cargo al artículo primero capítulo tercero de la Seccion tercera del presupuesto de gastos de mil ochocientos ochenta y dos, y que aparece á fólio 238, que no se ha reconocido en las cuentas de gastos públicos respectivas, lo cual imposibilitó su formalizacion en la fecha que se gestionó por la Administracion de Manila,

Resultando de este espediente que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento á los Cuentadantes.

Considerando que el abono hecho en concepto de remesas, se haba aun sin legalizar, habiendolo motivado la falta de gestion por los Cuentadantes

Considerando que se han ilenado en este espediente todas las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos once, quince, treinta y nueve y ciento cuarenta y seis de la Ley de Administración y Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta que previenen la forma de justificar los libramientos que los Ordenadores de Pagos espidan y los Contadores ó Interventores intervengan.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe, D. Nicolás Cabañas.

Colás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de setenta y cinco pesos satisfechas en concepto de remesas de fondos á la Administracion de llocos Sur y de cuya suma no se acompaña la carta de pago que justifique el libramiento, ni se ha remitido durante la tramitación de este espediente, condenando al reintegro de la citada suma á D. José Primo de Rivera Administrador de Hacienda de la provincia de Manila y à su luterventor D. Pedro Arranz, con mas el seis por ciento de interés que prescribe el artículo quince de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de la contab

mil ochocientos cincuenta hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Espídase la correspondiente certificacion por el Contador que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publiquese en la Gaceta de Manila con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el espediente à la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Francisco Rovira. — Hipólito Fernandez. Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, Presidente accidental de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico co no Secretario de la misma. Man la veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. - Cruz Collada, Secretario

## Farte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 18 le Octubre de 1885.

Parada, los euerpos de la guarnicion. — Vigilancia, los mismos. — Jefe de dia. — El Comandante D. Cesareo Ruiz Capilla. — Imaginaria. — Otro D. Vicente Penado. — Hospital y provisiones, Artillería. — Paseo de enfermos, núm. 1. — Música en la Luneta, num. 2.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.

-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interno,
José Pregé.

## Marina.

Notificacion núm. 25 de Kobusho.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

to akindoh odiya et Núm. 4. ediges es

Faro de Soyasaki.

Costa Septentrional de Yezo.

El Gobierno de Japon dá aviso que un Faro ha sido levantado en Soyasaki punta más al Septentrional de la provincia de Kitami, Hokkaido, lo cual la luz será exhibida en la noche del 25 de Setiembre de 1885, en toda las noches de sol á sol ménos los meses de Diciembre, Euero, Febrero y Marzo.

Segun la carta del Almirantazgo Japonés núm 141, la posición del faro es apróxi nadamente en latitud 45 grados 31 minutos Norte y en longitud 141 grados 55 minutos Este de Greenwich.

El faro es una torre de hierro octagonal pintado de blanco con 3 fajas negras horizontales y de 54 piés de alto desde la base al centro de la linterna.

La loz será de giratoria de segundo órden dando de ver una loz blanca que destella una vez cada medio minuto entre las marcaciones del S. 77° O. y S. 74° E. Las marcaciones son verdaderas y que ha sido observado desde el faro.

En tiempo claro la luz será visible á una distancia

de 17 millas nauticas. Su elevacion sobre la mar sera de 132 piés.

Durante los tiempos cerrados ó de niebla, la campana de niebla de 15 quintales producirá 12 sonidos cada minuto.

Ninguna luz se dejará de ver ni la campana de niebla producirá sonido durante los meses de Dicie abre, Enero, Febrero y Marzo.

Conde-Sasaki Takayuki. Ministro de Obras Pú-

Tokio 25 de Agosto de 1885.

Es traduccion literal del Inglés al Castellano.—El intérprete, Cárlos E. Taylor.

#### Núm. 218. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

#### Alemania.

Valizamiento del arrecife Wustrow y del bajo Hannibal, bahía de Wismar. (A. H., número 185[1028. París 1884.) Durante el verano, el arrecife Wustrow, que se encuentra al NE. de la isla Pol se señalará con una gran boya roja. fondeada por 8 metros de agua, que saldrá 2 metros del agua y estará coronada por una percha de 8 metros de altura, con dos globos.

Durante el invierno, se marcará este peligro con una valiza flotante roja con percha del mismo color de 7 metros de altura y dos escobas.

Desde esta valiza se marcará: la iglesia de Alt Gaarz al N 69' E.; la iglesia de Dreveskirchen al S. 29° E

Dos valizas flotantes, pintadas de negro y rojo, con perchas del mismo color, se han fondeado al N. del bajo Hannibal. Estas tienen las dimensiones y la forma de las marcas de invierno, pero en vez de cestas tienen una, una escoba y la otra dos escobas con las puntas hácia abajo.

La boya que tiene una escoba está por 9 metros de agua, delante de la corta-dura que hay en el bajo, á 3 millas 1<sub>1</sub>2 al N. del faro Timmendorf; la otra está fondeada por 6<sup>m</sup>,5 de agua, en la parte NO. del peligro, á 4 millas 1<sub>1</sub>4 al N. 24<sup>o</sup> O. del mismo faro.

Estas marcas permanecen en su sitio todo el año.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 12º 15' NO. en 1884.

Carta número 45 de la seccion II.

## MAR ADRIATICO. Austria-Hungria.

Luces en el Narenta, Dalmacia. (A. H., número 185|1030. París 1884). En cada una de las dos escolleras de la nueva entrada del Narenta, se ha encendido una luz, con aparato dióptrico, visible á 4 millas. En la escollera de la

derecha, entrando, fija verde; y en la de la izquierda, entrando, fija roja.

Cada farol está colocado en una armadura

adosada á la casa del guarda.

Como señal de dia, la armadura de la derecha tiene encima un cono con el vértice hácia abajo, y la de la izquierda un globo formado por dos discos en cruz.

Carta número 135 de la seccion III.

#### MAR NEGRO. Rusia.

Casco de la entrada del rio Boug. (A. H., número 18511031. París 1884). El barco de cabotaje que se fué á pique á la entrada del rio Boug entre los cabos Sari-Kannish y Sari-Kalsk (véase Aviso núm. 189 de 1884), se ha extraido y conducido al puerto de Nicolaiew.

La valiza que lo señalaba se ha retirado. Carta número 101 de la seccion III.

Arrecife próximo al cabo Soouk-Sou, costa del Cáucaso. (A. H., número 18511032. París 1884). El arrecife en que recientemente tocó un buque de vapor en la costa del Cáucaso, próximo al cabo Soouk-Sou (véase Avi o número 182 de 1884) se encuentra á 112 milla al 8. 55° E. de este cabo.

Carta número 101 de la seccion III.

#### MARES NEGRO Y DE AZOF. Rusia.

Faros flotantes y valizas. (A. H., número 185,1033. París 1884). Los barcos faros Pestchani y Beglitski (en el mar de Azof). Touslinski (entrada del estrecho de Kertch), y el Adjighiol (en el liman del Dnieper) han dejado de encenderse por estar ya en la estacion de invierno. Los barcos-faros Pestchani y Toulinski, se han reemplazado por valizas negras con bandera negra; el de Beglitski por una valiza roja con bandera roja.

Carta número 101 de la seccion III. Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

#### Núm. 219.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA. En cuante se reciba á borde este aviso, deberán corregirse les planes, cartas y derroteros correspondientes

#### MAR BALTICO.

Alemania.

Barco-faro de Adlergrand. (A. H., número 195[1090. París 1884). La situacion del barco-faro de Adlergrand (véase Aviso núm. 202 de 1884), es: 54º 48º 12º N. y 20º 33º 7º E.

La boya que provisionalmente se habia fondeado para señalar la situación de este barco-faro (véase Aviso núm. 160 de 1884), se ha retirado, y las dos pequeñas boyas rojas mencionadas en el precitado Aviso, se encuentran, una á 350 metros al ENE., y otra á 350 metros al OSO. del barco-faro.

Carta número 701 de la seccion II.

Skagerrak (Suecia.)

Faro de Svartskar, fiord de Wadero. A. H., núm. 19511091. París 1884). El nuevo faro de Svartskar (véase Aviso número 213 de 1884), á causa de averías sufridas en un temporal, está apagado y no podrá volver á encenderse en 1884.

Carta número 648 de la seccion I.

Luz de puerto de Simrishamn (Cimbrishamn). (A. H., núm. 19511092. París 1884). La nueva luz de Simrishama (véase Aviso núm. 145 de 1884), es como la antigua, alternativamente blanca y roja. Está elevada 9m,1 sobre el nivel del mar y se halla colocada en un edificio de 5 metros. El alcance de la luz blanca es de 6 millas 112 y el de la roja de 4 millas.

Carta número 701 de la seccion II.

Sund (Suecia).

Bola horaria en Malmo. (A. H., núm. 19511093. París 1884). En el Observatorio de la Escuela de Navegacion de Malmo, se ha establecido una bola horaria que desde el 25 de Octubre de 1884.

which visible at a milias. En la escollera de

cae todos los dias á 0<sup>h</sup> 0<sup>m</sup> 0<sup>s</sup> tiempo medio de Greenwich (23<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup>,4 tiempo medio de San Fernando.

La bola se iza de pronto 5 minutos ántes de la hora que debe caer.

Carta número 701 de la seccion II.

#### MAR DEL NORTE. Inglaterra (costa E).

Boya en las proximidades de Harwich. (A. H., número 19511094. París 1884) Casi equidistante del barco-faro «Shipwash» y de la boya Mid Shipwash, se ha fondeado una boya cilíndrica, con fajas negras y blancis, llamada North West Shipwash, por 14 metros de agua en bajamar de sizigias y en las enfilaciones siguientes: el barco-faro Shipwash, al N. 11° E., à 2 millas; la boya Middle Shipwash, al S. 20° O., á 2 millas; la boya Bawdsey del NE., al N. 37° O., á 2 millas; la boya Bawdsey del NE., al N. 37° O., á 2 millas 1110; la boya Bawdsey del SO., al S. 68° O., á 2 millas 1110.

Marcaciones verdaderas. - Variacion: 17° NO.

Carta número 219 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Francia (costa O).

Torrecillas en las rocas Basse Rouge y Men Diou, bahía de Concarneau. (A. H., núm. 19511095. París 1884). Se ha terminado la construccion de torrecillas de mampostería:

1.º En la Basse Rouge, al SO. de la isla de los Carneros, por 47º 45' 44" N. y 2º 8' 33" E

2.º En la roca Men Diou, al NO de la isla de los Carneros, á la entrada de la rada de Benodet, por 47° 48′ 7″ y 2° 7′ 35″ E.

Estas torrecillas que sobresalen del nivel de las mayores pleamares de equinoccio, terminan en un vástago de hierro que tiene 2<sup>m</sup>,8 sobre el vértice de cada una de ellas.

Carta número 170 de la seccion II.

## OCEANO INDICO. Madagasear.

Luz en el islote Tany Kely, al S. de Nossi Be. (A. H., núm. 19511096. París 1884). Todas las noches, desde las 6 de la tarde á las 6 de la mañana, se enciende una luz fija blanca, en la parte más elevada de la isla Tany-Kely, al S. de Nossi Be y á la entrada de la bahía de Pasandava.

Esta luz, elevada 56<sup>m</sup>,1 sobre el nivel de la pleamar y 7<sup>m</sup>,8 sobre el terreno, es visible á 8 millas en tiempo claro.

El faro se compone de una garita con una cremallera encima, todo pintado de blanco.

Situacion: 13° 28' 15" S. y 54° 26' 48" E., suponiendo situado el desembarcadero de Helville en 54° 28' 53" E.

Carta número 607 de la seccion IV.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

#### Nún. 220

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

> MAR DEL NORTE. Bélgica,

Señales distintivas de los barcos-faros l elgas que señalan buques perdidos. (A. H., núm. 19611098, París 1884). Segun comunicacion del Ministerio de Caminos de hierro, Puertos y Telégrafos de Bruselas, del 26 de Octubre de 1884, los bircos-faros belgas que señalan buques perdidos, llevan, como señal de dia, dos globos negros de 0m,61 de diámetro, colocados horizontalmente distantes entre sí de 2 á 4 metros. De noche, estos globos se reemplazan por dos luces fijas blancas, visibles, cuando ménos, á 1 milla.

# OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Luz en la punta Fraser, entrada de Whyco-

comach, Lago del Brazo de Oro. (A. H., número 19611099. París 1884). En cuanto principie la navegacion de la primavera de 1885, se encenderá en una valiza establecida en la punta Fraser, parte N. del canal Saint Patrick, entrada del puerto de Whycocomagh, una luz fija roja elevada 9<sup>m</sup>,5 sobre la pleamar y visible á 7 millas en todo el horizonte.

La linterna, de aparato dióptrico, se izara en un asta de 7<sup>m</sup>,5 de altura al piè del cual hay un abrigo.

Situacion: 45° 57' 52" N. y 54° 52' 12" 0. Carta número 589 de la seccion IX.

#### Terranova.

Señal de niebla de la isla Verde, bahía Catalina. (A. H., número 196[1100. París 1884). Segun aviso trasmitido al Almirantazgo inglés, por el Comandante del buque de guerra inglés «Mallard», en Agosto de 1834, se observó que la señal de niebla de la isla Verde, se oia durante 15 segundos con pausas de 50 segundos.

Carta número 137 de la seccion IX.

Africa (costa O.)

Muertos de amarre de la rada de Dakar. (A. H., núm. 19611101. París 1884). Los muertos de amarre números 9 y 10 del puerto de Dakar, se han reemplazado con boyas.

Carta número 537 de la seccion VI.

#### MAR MEDITERRANEO.

España (costa s).

Luz en el puerto de Málaga. El Ingeniero Jese de la provincia de Málaga, participa que la luz situada en el extremo de la escollera del E. del puerto de Málaga, sufre frecuentes interrupciones, por lo que, para prevenir accidentes, debe tenerse presente esta circunstancia.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.-El Direc-

tor, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Don Anselmo Escalante, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarse de un asunto que le concierne.

Manile 16 de Octubre de 1885 — Lune

Manila 16 de Octubre de 1885.—Luna.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr Ministro Jefe de la Seczion 2ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. José Primo de Rivera y D. Pedro Arranz, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Mauila, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspendiente al 2,º trimestre de 1882-83 y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al espediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Octubre de 1885.—El Secretario general. Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contaran desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al tercer trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Octubre de 1885 —El Secretario general

Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Antonio Cha Fantoni y D. Baldomero Vazquez Carretere, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron

a provincia de Nueva Ecija, para que dentro del de treinta dies, contados desde la publicación de anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta maria general para notificarles el failo dictado en la a del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de de dicha provincia y rendida por los mismos; s inteligencia que si dejesen transcurrir dicho plazo perificarlo, se dera al espediente el tramite que coruda, y les parará el perjuicio que haya lugar. ialia 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general, que Linares.

par el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama aplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio Administrador e Interventor que respectivamente de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apederados noteros si hubiesen fallecido, para que dentro del terde veinticinco dias, que se contaran desde la publin de este anuncio en la Goceta oficial, comparezcan sta Secretaria general a objeto de recoger y contestar lego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la del Tesoro de dicha provincia correspondiente al minestre de 1883-84; en la inteligencia que de no carlo dentro del espresado plazo se dará al espediente mite que corresponda, y les parará el perjuicio que

mila 13 de Octubre de 1885. -El Secretario general, que Linares.

#### MINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Abiendo seguido diligencias ejecutivas contra doña elia Bernardino, por debitos à la Hacienda de la Concion Urbana, y habiéndole sido vendida, por el Trial de naturales de Sta. Cruz una casa de su propieata en el mismo distrito, cuyas diligencias se pracon en rebeldía por su ausencia; se le notifica la indicada, por sí en el término de diez dias, á paresta fecha, se presenta á pagar, y en su defecto condrá en posesion de la finca al comprador de la

mils 16 Octubre de 1885. - Bernardo Carvajal.

#### GRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

ala Gaceta del dia 16 del actual aparece un anunrelativo à la veuta de un terreno baldio realengo, neiado por D. Domingo Aquino, D. Rufino Villarus Silvino Encarnacion, situado en los sitios denomi-Polillo y Mitaan barrio de Sumacab jurisdiccion meblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, que por equivocacion se ha consignado que el pliego adiciones respectivo se halla publicado en la Gaceta 21 de fecha 21 de Julio último, debiendo decir en icela núm. 22 del dia 22 de Julio.

que se hace saber al público para su gobierno. nila 17 de Octubre de 1885. - Miguel Torres.

da 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se Mara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, constituirá en el Salon de actos públicos del edificio do antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia l Union, el servicio del arriendo por un trienio de la del juego de gattos de dicha provincia, con estricta sual pliego de condiciones que se inserta á continuacion. hora para la subasta de que se trata se regirá por la marque el relój que existe en el salon de actos públicos. alla 15 de Octubre de 1885. - Miguel Torres.

distracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinasde condiciones generales jurídico-administrativas orma esta Administracion Central para sacar á susimultanea ante la Junta de Reales Almonedas de Gapital y la subalterna de la Union, el arriendo del de gallos de dicha provincia redactado con arregle as disposiciones vigentes para la contratacion de serlos públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta go de gallos de la provincia de la Union bajo el tipo resion ascendente de dos mil tras pesos setenta cent.s La duración de la contrata será de tres años, que rarán á contarse desde el dia en que se notifique al alista la aprobacion por el Exemo. Sr. Intendente ge-46 Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza dicha contrat sta debe otor ar, siempre qua la antecontrata hubiere terminado. Si á la notificación del
lo decreto la contrata no hubiera terminado, la podel nuevo contratista será forzosamente desde el
suente al del fenecimiento de la anterior.

Bu el caso de disponer S. M. la supresion de della, se reserva la Hacienda el derecho de rescinarriendo, prévio aviso al contratista con medio ano aticipacion.

#### Obligaciones del contratista

Introducir en la Tesorería Gentral 6 en la Administralacienda pública de la provincia de la Union por mecipados el importe de la contrata. El primer ingreso electo el mismo dia en que haya de posesionarse el Isla, y los sucesivos ingresos indefectiblementa en el dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equiva-lente al 10 pg del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.4 Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta esce-diese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el articulo 5. º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1851.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamida-des públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario. terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8. La construccion de las galleras será de su carge estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la pro-vincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente

del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otres seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos 3 cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con

nna cruz. El lúnes y mártes de carnestolendas. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6. En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7. En las fiestas Reales que de órden superior se ce-

lebren, el número de dias que conceda la Intendencia. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos da los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que

exponga el contratista. 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las

dos de la tarde. 15. Guando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de

SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz. 16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun i otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-dinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en les dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Guando el contratista realice los subarriendos, so-licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Regla-mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi-nistracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ha-

cienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola baje las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura d'impidiere que el otorgamiento se lleve & cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrara un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando primer rematante la diferencia del primero al segunde, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilida les se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate uo se presentase proposicion al-guna admisible, se hará el servicio por la Administracion & perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24 Para ser admitido como licitador, es circunstancia da rigor haber constituido al efecto en la Caia de Depósitos o Administracion de Hacienda pública de la Union, la cantidad de cien pesos diez y ocho céatimos, ciaco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à la

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documente

de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere de modifique el presente pliego de condiciones, à escepcion del artículo 1. o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas sias, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del re-

matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrate à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, f cuyo expediente se unirà el acta levantada firmada por todes. los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza qua otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Propie-dades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la es-

tension del título que le corresponde. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba no de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5. o des artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Octubre de 1885.-El Administrador Central. Francisco A. Santisteban

#### MODELO DE PROPOSICION.

#### Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de ma-

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantitad de... pesos. . . . . . . cent. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de ...... de 1885. Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes

carros y caballos de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 835 pesos anuales y con entera sojecion al pluego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunira en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspon-

Manila 15 de Octubre de 1885,-Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS, Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Albay aprobado por la Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto ar-riba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 835 pesos

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las pro-posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

1.a No se admitirá como linitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-pondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Demósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hapre la subasta, la suma de pfs. 125'25 cent. equivalente ai cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendra el que pertenezca à la proposicion aceptada, que endosara su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta v no se admitira esplicación ni observación alguna que lo in-terrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reaban y despues de entregados no podran retirarse bajo pre-

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recep-ción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por al orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la in-teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudi-

acion definitiva. 7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se

adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el parra fo anterior se negáran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre sentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral Rendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó Recitadores de la provincia podrán concurrir á este acto persosalmente o por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

N.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días si-guientes al de la adjudicación del servicio, la flanza correspon-diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que dena llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde orguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se ten-dra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, pen arreglo al artículo 5,º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel les perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del pre la garantia de la subasta y aun se podra embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquela qualcanzase. No presentandose proposicion admisible para el auevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perquicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y hastantes á juicio de la Direccion de Admi-nistracion Civil no lo justifiquen y motivasen

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abanará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados. 12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verifi-

carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha muita, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sa aran de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real decreto antes citado.

43. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta à la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que

proceda. 14. El contratis a no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigara con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en

15. El Contratista formará un padron de todos los carrusjes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pue-blos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias à conducir à su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Exemo. Sr. Gobernador general, los del Exemo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos. los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se esceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados à la agricultura y los caballos de

Los militares y funcionarios à quienes sea obligatorio tener ca-

ballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero si por los demas que tuveren, va los destinen á tiro ó á silla. 16. Todo contribuyente por carraje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos de tinados al tiro de tos vehiculos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, seran equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quiea naturalmente correspon le la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipa los v por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuventes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen à otro de la provin la con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Sundelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los lefes de provincia cuidaran de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido. y resolveran las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el c.so, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, a la Direccion de Administracio: Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la Su-perioridad lo que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y miaistros de justicia de los pueblos haran respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole quantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del imquesto; à cuvo efecto le entregarà la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere à sus intereses

ó de rescintirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subacrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo oudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrenda lores quedan suetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo o en parte entregue el arbitrio à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitara los respectivos títulos de que deneràn estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudación del impuesto y espedición de títulos, seran de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someteran à juicio ar itral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumpilmiento, inteligencia, rescision efectos por la via contencioso administrativa que señalan las leves vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato, à no ser que les herederes ofrezeac llevar à cabe las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiente de la escritura correspondiente.

#### Clausula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exenci n del impuesto comprendidos en el járrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente pera asuntos del servicio, los

Ingenieros de Montes y agronómos, así como los ayudantes y personal subdel gado de ambos cuerpos.

En i ual forma se consideran los caballos que para suntos del servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas,

Si durante el ejerc cio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Setiembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

#### Aclaracion.

Direccion general de Administracion Civil.-Con el fin de evitan las dulas á que ha da o lugar la interpretacion de la ciáusula 15 del phego de condiciones del arrbitrio de carruajes, carros y caballos, en la pare que se reliciona con las exenciones de los vehiculos y animales que se defican á la agricultura, el Exemo. Sr. Gobernador Ganeral, se ha servido acord r, an 3 del actual, que se entiendo por faenas agricolas todas aquellas que se relacionan con las Haciendas, como el acarreo dentro de las mismas, conduccion de los produ tos à los depósitos ó mercados, trasporte del arroz ó de cua quiera otro artículo para la manutencion de los colonos, desde el punto de su adquisición basta el sitio de la labor, y del commustibles que en les Hacie das se necesite, tanto para la alimentacion de las maquinas de vapor cuanto para otro usos.

Manila 30 de Setiembre de 1885 .-- P. O., Seijó.

Tarifa de derechos à que ha de sujetarse el Contratista par recaudacion del impuesto de carruajes, carros y car

the of state of the state of th	En Manila y sus arra- bales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		2n los demás pueblos,	
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles, fs.	
Per un carruaje de cua- tro ruedas, se pagará mensualmente	8	eterra eterra	6	ecute lecotors (* Gr	4	
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem .  Por una carromata, id. idem	6		3	17000	3	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem	2	edo el	100	English of	interest	
tar, id. id Manila 30 de Seti	embre .	de 1885	.—P. C	., Seijó.	2	

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas D. N. N. ... vecino de N.... ofrece tomar a su cargo

término de tres añ s el arriendo del arbitrio de la contr de carruijes, carros y caballos de... por la cantidad de... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones ado en el núm .... de la «Gaceta» del dia ... del que enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita habit sitado en...... la cantidad de 125 pesos 25 cent. Fecha y firma

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empennúmeros 7838, 15307 y 16246 de la 4.ª Série fechas 8 de Mayo, 16 de Setiembre y 2 de 0 bre del presente año, y de la importancia res tivamente de veinticinco, uno y diez y ocho cada uno; expedidos á favor de D. Pedro Bos Perfecta de los Reyes y Victoriano Ginana han extraviado segun manifestacion de los mes lo que se hace público para que en el caso del berse negociado dichos documentos, se presente interesados en esta oficina á deducir su dere en el término de nueve dias; en la inteligencia de no hacerlo en el referido plazo se expe nuevas certificaciones á favor de aquellos, en valencia de los primitivos resguardos talonarios, quedarán desde luego sin ningun valor ni efet Manila 15 de Octubre de 1885. - Fernando Motor

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANHA Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital h la semana anterior que se reducta para conocimiento del Es Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Entrados	Curados	Muertos
Españolev	19	3	2	,
Extrangeros	66 1 1	and I	1	
(Hominac	170	36	36	7
Indigenas Mujeres	56	14	13	1
Militares Españoles		n	10	,
Indigenas	and and a	0	a	Singil
Chinos	57	14	12	19
Presidiaries	20	7	2	-
Presos de Bil pid	51	1000	12	TO TO
CONVALECENCIA.	id suns!	BATTUE!		
Hombres	3	"	1011	*
Mujeres	5		001311	
Total	382	79	78	11

Providencias judiciales

Don Julian García y Durán, Teniente de Navio Armada Ayudante de la Capitanía de puerto nila y Fiscal de la causa núm. 771 contra Tomb ó Catablan, por asalto y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Euge piritu, vecino del pueblo de Hagonoy provincia de can, empadronado en el barangay núm. 55 de D. Lopez y que se halla residiendo hace ocho años pueblo de Orani de la provincia de Bataan, para el término de quince dias, contados desde la inset este edicto en la «Gaceta oficial» de essa Capital rezca en esta Comandancia de Marina Capitania de à declarar en la referida causa como testigo.

Manila 16 de Octubre de 1885.—Julian Garelle cretario, José de los Reyes

Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm